

morena



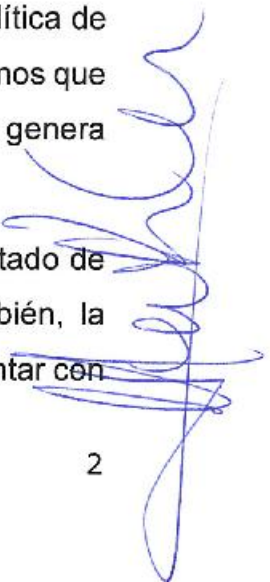
CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN COLIMA, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021 PARA EL ESTADO DE COLIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS;

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDOS.

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de

que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

- II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador Colimense, plasmó en sus numerales 72 a 80 del Código Electoral del Estado de Colima que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.
- III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Colima un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.
- IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
- V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Colima, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con



la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los colimenses.

- VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los colimenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.
- VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los relativos correspondientes a la Constitución Política de la Ciudad de México y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de Colima.
- VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de la Gubernatura del Estado, Presidentas o Presidentes Municipales e integración de sus respectivos Ayuntamientos, así como de diputaciones al Congreso Local, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

CAPÍTULO PRIMERO BIS.

DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

- I. Que los partidos político que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señala el numeral 74 del Código Electoral del Estado de Colima, para efectos de la procedencia y aprobación del registro del este convenio de candidatura común, por lo que en el capitulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral de forma correlativa al citado numeral que se expone de forma literal;

"ARTÍCULO 74.- El convenio de candidatura común deberá contener:

- I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
- II. Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa y que aparecerán en las boletas electorales;*
- III. La manifestación por escrito de proporcionar al INSTITUTO, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común;*
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS postulantes del candidato común;*
- V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del REGISTRO, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para aquellos otros que establezca este CÓDIGO;*
- VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, así como a los topes de gastos de campaña determinados por el CONSEJO GENERAL; y*
- VII. Para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos, en caso de resultar electos."*

- II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos suscritos, para el cargo de Gobernador o Gobernadora, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

"ARTÍCULO 75.- Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- I. El compromiso por escrito de que los PARTIDOS POLÍTICOS postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al INSTITUTO su plataforma electoral por cada uno de ellos;**
- II. Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; y**
- III. El consentimiento por escrito del candidato común."**

Por lo que de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

morena



I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. El 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. El C. **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, y La C. **MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en su anexo respectivo al mismo.

5. Que en base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, por el que se autoriza ir en cualquier forma asociativa electoral, incluida la figura de

morena



candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del dicho cuerpo normativo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios asociativos electorales para los procesos ordinarios locales o federales, así como, en su caso, las modificaciones a los mismos y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral competente.

6. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe por cualquier forma o modalidad asociativa con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, en candidatura común, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos en común, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado, mediante Acuerdo aprobado el veinte de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

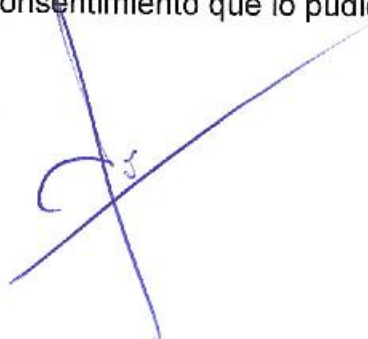
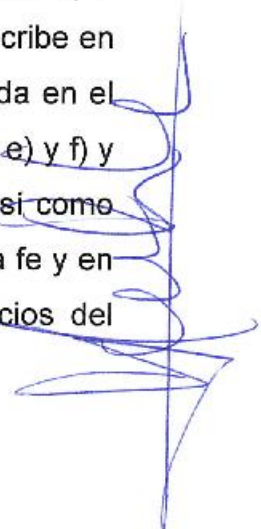
2.- Que en representación de Nueva Alianza Colima comparece el C. Francisco Javier Pinto Torres, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal

en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima, se autorizó al C. Francisco Javier Pinto Torres, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidato o candidata a la gubernatura del Estado de Colima, así como de integrantes del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima aprobó el convenio de candidatura común para postular candidato o candidata a la gubernatura del Estado de Colima con el partido político Morena. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

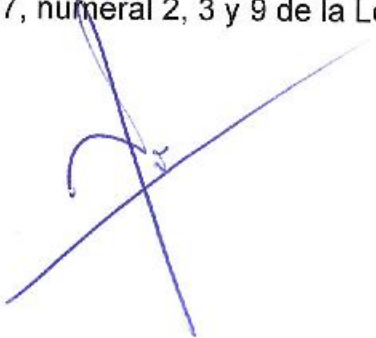


TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula TERCERA BIS, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 del Estado de Colima, conforme al siguiente capitulado de cláusulas;

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el párrafo cuarto del numeral 78 del Código Electoral del Estado de Colima y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.



morena



CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO DEL CAPÍTULO PRIMERO BIS DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ACTUALIZA DE FORMA CORRELATIVA.

TERCERA.- Del nombre de los partidos políticos nacional y local que conforman la candidatura común;

Partidos políticos firmantes:

a) MORENA.

b) Partido Nueva Alianza Colima.

CUARTA.- Convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para postular en candidatura común a **Gobernadora o Gobernador del Estado de Colima para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 6 de junio de 2021.**

QUINTA.- El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;

morena



"Juntos haremos historia en Colima"

Con los colores y tipografía que cuentan en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA y en la parte

morena



intermedia, el emblema del partido Nueva Alianza Colima y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN COLIMA".

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SIXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de Colima que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos suscritos en el presente convenio, tienen y gozan la aprobación para suscribirlo, tal y como se detallan en el apartado **PRIMERO, en su incisos 5 Y 6 del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES**, así como del apartado **SEGUNDO, incisos 3 y 4 del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES**, por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con la fracción IV del numeral 74 de la norma electoral local.

OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

De conformidad con lo previsto en la fracción V Del artículo 74 del Código Electoral del Estado de Colima, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la

morena



elección en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de Colima, será de la siguiente manera: a Nueva Alianza se acreditará el número de votos equivalentes al 5.2% del total de la votación válida emitida en la elección de gobernador. A MORENA se le acreditará el número de votos remanente.

NOVENA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para la candidatura común a la Gubernatura del Estado de Colima;

- 1.- MORENA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- NUEVA ALIANZA COLIMA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN. Las partes acuerdan que la candidatura común "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN COLIMA" para la Gubernatura del estado de Colima, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección de **MORENA**, y su pertenencia será a este partido.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento y hasta diez días antes de la jornada electoral, conforme al párrafo sexto del numeral 78 del Código Electoral para el Estado de Colima.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

1. **PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE COLIMA.** Las partes se comprometen a presentar el registro del candidato o candidata a la Gubernatura del Estado de Colima, postulada en candidatura común, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de **MORENA.**

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO

Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tome como base para las postulaciones en candidatura común.

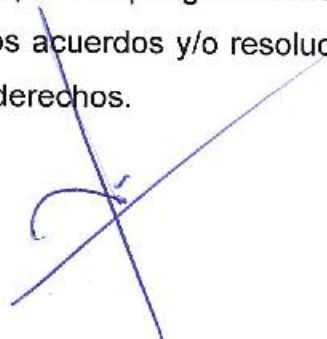
DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos suscritos se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURA POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Colima y en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Colima o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia serán los representantes acreditados por **MORENA**, quienes tendrán la personería y legitimación para todos los efectos legales, así como a recibir las notificaciones relativas a medios de impugnación interpuestos por otro partido ajeno a esta forma asociativa electoral se le notificará de inmediato a **NUEVA ALIANZA COLIMA**. Así también a dicha representación (MORENA) se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA** para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.



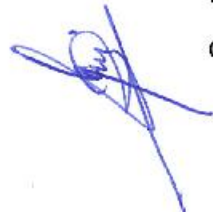
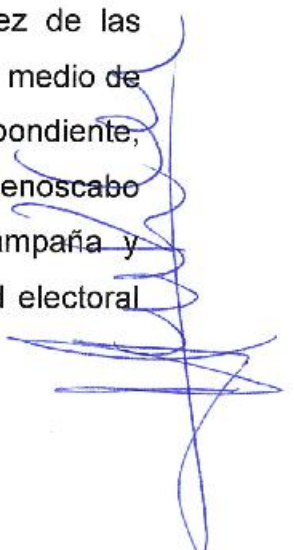

DÉCIMA SEXTA.- Cada Partido Político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada a la Gubernatura del Estado de Colima se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

1. Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente



DÉCIMA NOVENA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LA FORMA ASOCIATIVA ELECTORAL DE LOS SUSCRITOS A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Colima, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA.- REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Electoral para el Estado de Colima, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el presente instrumento, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **"COMISIÓN COORDINADORA DE CANDIDATURAS COMUNES EN COLIMA"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, a los diez días del mes de diciembre de 2020.

